



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Asunto: Bolsas de selección de personal. La regulación concreta de una convocatoria no es de aplicación general

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....solicita, mediante escrito de fecha 9 de junio de 2014, registrado de entrada en Diputación el 12 de junio, se emita Informe Jurídico por parte de este Departamento de Asistencia a Municipios *sobre la posibilidad de contratación de auxiliares del servicio de ayuda a domicilio en 2015, que han prestado sus servicios como peones de servicios múltiples en el ejercicio de 2014.*

En el escrito del Sr. Alcalde nos informa de una serie de datos complementarios que básicamente son: Aprobación de una serie de criterios de prelación y baremación para la contratación de personal laboral temporal por el Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía de 15 de enero de 2014, estableciendo como requisitos para participar en la convocatoria el estar inscrito como demandante de empleo con la categoría de peón, y, disponiendo que las personas seleccionadas no podrá optar a otras contrataciones posteriores que convoque el Ayuntamiento durante los doce meses siguientes.

La cuestión que nos plantea el Alcalde es si dicha prohibición de contratar es aplicable a dos trabajadoras contratadas en los meses de febrero y mayo como peones de servicios múltiples, que también forman parte de la bolsa de auxiliares del servicio de ayuda a domicilio, bolsa que tiene su propias normas reguladoras, por medio de los Decretos de 22 de octubre y de 27 de noviembre de 2012, según los cuales les correspondería ser contratadas el próximo 2 de enero de 2015.

Pues bien, una vez analizado el texto del escrito y la información que contiene, y estudiada, asimismo, la legislación vigente de aplicación a la específica cuestión planteada por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente,



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



INFORME

La selección del personal laboral temporal por los Ayuntamientos se llevará a cabo con carácter general mediante la constitución de bolsas de trabajo con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en ejecución de las ofertas de empleo público, sin perjuicio de otros sistemas, como la constitución de bolsas mediante convocatoria específica y la selección por concurso, por razones de urgencia o excepcionales, entre candidatos preseleccionados por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Así viene previsto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (Ley 4/2011, en adelante), que desarrolla dentro de nuestro ámbito autonómico la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) cuando ordena y regula el empleo público de Castilla-La Mancha, así como el régimen jurídico del personal que lo integra, de aplicación a las entidades locales (artículo 1 en relación con el 2.1 b)).

En concreto, el artículo 48 de Ley 4/2011 que regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, en su apartado segundo, dispone que:

"La selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se realiza mediante la constitución de bolsas de trabajo por cada cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional, con las personas aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público por el sistema general de acceso libre y por el sistema general de acceso de personas con discapacidad."

Analizada la información facilitada por el Alcalde en su escrito de consulta y dado que el precepto legal antes citado obliga a que la selección del personal laboral temporal ha de ser por categoría profesionales y no de manera indeterminada, es evidente que la selección



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



del personal laboral temporal que viene llevando a cabo el Ayuntamiento se realiza a través de la constitución de bolsas mediante convocatorias específicas, existiendo una de auxiliares del servicio de ayuda a domicilio, que viene regulada por Decreto de la Alcaldía de 22 de octubre de 2012, modificado, a su vez, por Decreto de 27 de noviembre, y otra bolsa de trabajo cuyo ámbito subjetivo es de operarios de servicios múltiples, por exigirse el requisito de estar inscrito como demandante de empleo con la categoría profesional de peón, como recoge el Decreto de la Alcaldía de 15 de enero de 2014.

Se nos dice en el escrito de consulta que el citado decreto regula la contratación del personal laboral temporal, si bien tal regulación “general” ha de entenderse de manera meramente nominativa al quedar limitado su regulación al ámbito subjetivo de la categoría profesional de peón, tal y como exige el artículo 48.5 de la Ley 4/2011, pues aunque no se pretendiera regular ninguna bolsa en concreto, en tal caso también la selección del personal laboral temporal se ha de realizar mediante convocatoria específica, a través del sistema de oposición, o de forma excepcional, cuando la naturaleza de los puestos de trabajo así lo aconseje, de concurso.

En consecuencia, la regulación que se hace por Decreto de la Alcaldía de 15 de enero de 2014 (que viene a constituir una bolsa de trabajo de operarios de servicios múltiples), en su apartado g) disponiendo que *“las personas seleccionadas no podrán optar a otras contrataciones que convoque éste ayuntamiento durante los doce meses siguientes”*, ha de ser interpretado conforme con los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

En este sentido, dicha disposición para que produjera efectos jurídicos en las demás contrataciones a llevar a cabo por el Ayuntamiento de otras categoría profesionales y, por lo tanto, de otras bolsas de trabajo como es la de auxiliares de ayuda a domicilio, debiera en éstas tener previsto una disposición redactada en similares términos, pues si no fuera así,



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



como parece ser que no lo es, sus efectos jurídicos se limitarían al ámbito subjetivo de aplicación, es decir a los operarios de servicios múltiples.

Por lo tanto, dada la exigencia legal de que cada bolsa de trabajo tenga su específica regulación, contestamos a la duda planteada en el sentido de que las dos trabajadoras tienen derecho a su contratación el próximo 2 de enero de 2015 por aplicación de las normas reguladoras vigentes de la bolsa de trabajo del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo, en caso de que se les aplicara la prohibición de contratar prevista en otra norma reguladora distinta, perjudicar o lesionar los derechos derivados de la misma.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 18 de junio de 2014